

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN
MILAN CONSULADO (ITALIA)
ACTA No. 6 DE 2022 (10 de junio de 2022)**

Por la cual se acreditan los Testigos Electorales ante las mesas de votación en el Consulado General de Colombia **MILAN CONSULADO (ITALIA)** del día **Sábado 18 de Junio** de 2022 para las **ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta)** a realizarse del **13 al 19 de Junio de 2022.**

EL CÓNsul GENERAL DE COLOMBIA EN MILAN CONSULADO (ITALIA)

En ejercicio de sus funciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 51 de la Ley Estatutaria No. 1475 de 2011, establece: “Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.”

Que, el artículo 45 de la Ley Estatutaria No. 1475 de 2011 estableció que las organizaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán acreditar ante del Consejo Nacional Electoral (CNE) los testigos electorales por cada mesa de votación, quienes vigilarán el proceso de las votaciones, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

Que, el artículo 2.3.1.9.12. del Decreto 1620 de preceptúa que: “Para garantizar la transparencia de las votaciones, los partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos o promuevan el voto en blanco, que hayan inscrito candidatos, tendrán derecho a presentar ante los Embajadores y Jefes de Oficina Consular de Colombia en el exterior, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales, a razón de uno (1) por cada mesa de votación para cada día en que se cumplan las votaciones”

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Primero de la Resolución 1707 de 2019 emanada por el CNE; los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación, a razón de un testigo por cada mesa de votación. Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa. Igualmente, el Parágrafo del mismo artículo establece que, el testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco.

Que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes Diecisiete (17) de Junio de 2022, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, día y mesa(s) para la(s) que se hace la postulación.

Que, recibida la postulación, la autoridad electoral competente, realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación - ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Embajadores y/o Cónsules, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



política que representa, día y mesa(s) para la(s) que ha autorizado, o si es remanente.

Que, el testigo electoral podrá actuar como tal, y cumplir sus funciones, para lo cual únicamente deberá presentar su cédula o documento que acredite que está en trámite y la credencial respectiva, que deberá ser generada por la herramienta tecnológica dispuesta por la organización electoral para tal fin, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, organización política que representa, día y mesa(s) para la(s) que ha sido autorizado, código de verificación conforme a la herramienta dispuesta para tal fin. Las credenciales serán en formato papel y/o en formato digital, generadas a través de la herramienta tecnológica que disponga la autoridad electoral para tal fin, debiendo en todo caso contar con código de verificación tipo QR o similares, según la tecnología disponible. En ningún caso podrán otorgarse credenciales en blanco, así mismo la mencionada resolución establece que, ninguna autoridad podrá exigir al testigo que presente algún documento adicional.

Que, lo indicado por el Artículo Quinto por la aludida Resolución, La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

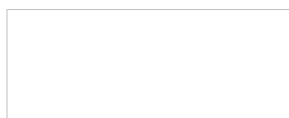
ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (Segunda Vuelta)** en el Consulado General de Colombia MILAN CONSULADO (ITALIA) a efectuarse durante la jornada del **SÁBADO DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2022**, a los siguientes ciudadanos en las mesas que a continuación se señalan:

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
14474052	PEDRO HARRY MONTAÑO GRUESO	ZONA 05	SABADO MILAN CONSULADO	1, 2

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR a través de sus páginas web (incluidas las de las Embajadas y Oficinas Consulares), o los medios que dispongan las Embajadas y Oficinas Consulares, los actos administrativos de acreditación de testigos electorales, donde conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, el día y la(s) mesa(s) para la que ha sido acreditado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en MILAN CONSULADO (ITALIA) a los (10) días del mes de junio de 2022.



CARLOS ALFREDO CARRETERO SOCHA
Embajador / Cónsul



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

